



Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)



## RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte del ciudadano Alejandro Ricardo Daniel Navarro Rodríguez, referente a solicitar la siguiente información: 1) Seroprevalencia de VHC por grupos de edad y por genero; 2) Seroprevalencia en poblaciones especiales, como médicos, enfermeras, población penitenciaria detectados con VHC; 3) Pacientes totales/atendidos y hospitalizados por el sistema nacional de salud; 4) Pacientes atendidos por sitio de atención: sector publico/sector privado.

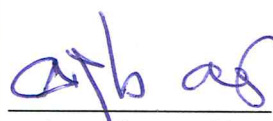
I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que La solicitud deberá contener: **La descripción clara y precisa de la información pública que solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda**, en el caso que nos atañe es de mencionar que cuando el usuario requiere datos estadísticos, es necesario detallar parámetros para recopilar el dato, tales como Periodo de tiempo y Área Geográfica, dato que no cita el solicitante en la misma.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele al usuario Navarro García, previo a admitir su solicitud de información, aclare sus consultas de manera puntual y precisa, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123

Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

**RESOLUCIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACION**

San Salvador, Ministerio de Salud, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince, luego de haber recibido la solicitud de información, por parte del ciudadano Ricardo Daniel Navarro Rodriguez, habiéndose realizado un análisis a la solicitud y procedido a la recolección de la misma, se constata que la información requerida por la solicitante es: “ 1) Seroprevalencia de Virus de Hepatitis C (VHC) por grupos de edad y por genero a nivel nacional; 2) Seroprevalencia en poblaciones especiales (medicos, enfermeras, poblacion penitenciaria, detectados con VHC; 3) Pacientes totales atendidos y hospitalizados en el sistema nacional de salud desde el año 2005 al 2012.

Notando el suscrito que la información requerida data de hace más de cinco años de haberse procesado, por tanto lo requerido encaja en lo establecido en el Artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, por tanto. RESUELVE: **AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO POR EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES MÁS.** En consecuencia el plazo máximo para la entrega de la información solicitada será el **25 de Mayo** del año 2015

*Carlos Alfredo Castillo*

Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información









[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 4 de Mayo de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Ricardo Daniel Navarro Rodríguez, en la cual requiere la siguiente información; 1) Seroprevalencia de Virus de Hepatitis C (VHC) por grupos de edad y por genero a nivel nacional; 2) Seroprevalencia en poblaciones especiales (médicos, enfermeras, población penitenciaria, detectados con VHC; 3) Pacientes totales atendidos y hospitalizados en el sistema nacional de salud

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

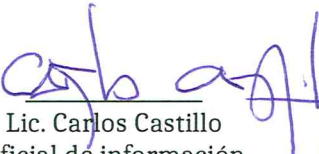
- 1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello

se requirió a la Unidad de Estadísticas en Salud , de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a lo requerido.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
- b) Hagase la aclaración que con relacion a las variables edad y genero, en lo solicitado al numeral 2 no se cuenta con dicha informacion por lo tanto es inexistente de conformidad con el articulo 74 de la Ley de Acceso a la Informacion Publica
- c) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por la Unidad requerida.

Se hace constar que la misma sera entregada vía correo electrónico a la usuaria, por así haberlo manifestado en su solicitud de información.

  
Lic. Carlos Castillo  
Oficial de información



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,  
Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123